**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/ACRT/40/2017, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**A n t e c e d e n t e s**

1. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
2. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2018**. El doce de octubre de dos mil diecisiete en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante 2017-2018”*, identificado como INE/ACRT/22/2017.
3. **Aprobación de pautas de autoridades electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales coincidentes**. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal en 2018”*, identificado como INE/JGE177/2017.
4. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el Periodo Ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distinto al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”,* identificado como INE/ACRT/23/2017.
5. **Aprobación de pautas de partidos políticos del Proceso Electoral Federal 2017-2018**. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado como INE/ACRT/24/2017.
6. **Aprobación de propuesta de pautado por parte del OPLE.** El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*,* aprobó el “*Acuerdo mediante el cual […]* *emite la propuesta del modelo de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales acreditados en el estado para sus periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como de las candidaturas independientes que en su caso se registren, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral para su aprobación”,* identificado como CG-A-40/17.
7. **Aprobación de pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal, en el estado de Aguascalientes**. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete en la Décima Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/24/2017, y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2017-2018 con motivo de la coincidencia con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Aguascalientes”,* identificado como INE/ACRT/40/2017.
8. **Aprobación de pautas de autoridades electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales coincidentes**. El once de diciembre dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal”*, identificado como INE/JGE231/2017.
9. **Aprobación del orden de distribución de promocionales**. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial en 2018 durante las etapas de intercampaña y campaña”*, identificado como INE/ACRT/62/2017.
10. **Registro de la Coalición Total.** El veintiuno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó la *“Resolución […] mediante la cual resuelve respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición ´Por Aguascalientes al Frente` celebrado por los partidos políticos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes”*, identificado como CG-R-03/18.

**C o n s i d e r a n d o**

**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A, primer párrafo y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
5. En los Procesos Electorales Federales el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en cada estación de radio y canal de televisión. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña hasta el término de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

1. Los artículos 162, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
2. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, numeral 2, inciso d); así como 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y candidatos/as independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución del Comité de Radio y Televisión conocer y en su caso modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes con motivo de los Procesos Electorales Locales.
4. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de una coalición total, como en el presente caso, por el registro de la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominada “Por Aguascalientes al Frente”.

**Distribución del tiempo en radio y televisión para la coalición total.**

1. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 87, numeral 2, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
2. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
3. Asimismo, en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se describen las modalidades de coalición de la siguiente manera:
   * + - 1. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
         2. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
         3. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

En ese contexto, este Comité de Radio y Televisión estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para los cargos de elección popular de dieciocho candidaturas para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Aguascalientes, deberá ser considerada como una coalición total.

1. Ahora bien, tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen que a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes. En cambio, para el setenta por ciento restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a los candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

1. De conformidad con los artículos 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los integrantes de la coalición designaron al representante del Partido Acción Nacional, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, como responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse en radio y televisión.
2. Como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado y permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.
3. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
4. Conforme al Acuerdo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó la solicitud de registro de la coalición total denominada “Por Aguascalientes al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la cual tendrá vigencia a partir del día de su aprobación.
5. Por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso b) del Reglamento de la materia, con la finalidad de garantizar su acceso en radio y televisión durante la precampaña del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Aguascalientes, este Comité de Radio y Televisión considera preciso modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/40/2017, exclusivamente en lo correspondiente al treinta por ciento que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la coalición, como un solo instituto político.
6. El acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, establece la conformación de la coalición para el proceso electoral local. En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conviene señalar que el periodo de acceso a radio y televisión será del ocho al once de febrero de dos mil dieciocho que corresponde al periodo de precampaña.

Lo anterior, de conformidad con el calendario aprobado a través del acuerdo identificado como INE/ACRT/40/2017, que establece el límite de entrega de materiales y estrategias, además del plazo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento, el cual, señala que la modificación de pautas deberá ser notificada con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, toda vez que la próxima orden de transmisión se elaborará el dos de febrero de dos mil dieciocho, como a continuación se detalla:

| **No.** | **Límite entrega de materiales y estrategias** | **Elaboración de OT** | **Notificación** | **Vigencia de la OT** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 2 de febrero | 3 de febrero | 4 de febrero | 8 al 10 de febrero |
| 2 | 5 de febrero | 6 de febrero | 7 de febrero | 11 de febrero |

1. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña federal y local se distribuirán conforme a lo siguiente:

| **Etapa** | **Periodo** | **Promocionales a distribuir** | **Distribución igualitaria** | **Distribución por porcentaje de votos** | **Promocionales restantes asignados a la autoridad** | **Promocionales agregados por cláusula de maximización** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Precampaña local coincidente con la federal | 8 al 11 de febrero de 2018 | 88 | 21 | 57 | 3 | 7 |

Enseguida se presenta la tabla descriptiva:



Asimismo, se precisa que en virtud de que se trata de una coalición relativa al proceso electoral local, la distribución de tiempos del proceso electoral federal no sufre modificación alguna, por lo que en el siguiente cuadro se detalla el número de promocionales asignados a cada partido político durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo:



1. Por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; ii) La duración de los mensajes a transmitir; iii) Los calendarios de entrega y notificación de órdenes de transmisión y materiales, iv) El catálogo de emisoras que cubrirán el proceso electoral local de referencia y v) Aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/40/2017.
2. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

|  |
| --- |
| *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* |
| 41, base III, apartados A, primer párrafo y B. |
| *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* |
| 1, numerales 1 y 2; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 1; 167 numerales 1, 2; 168, numeral 5; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a). |
| *Ley General de Partidos Políticos* |
| 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5. |
| *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral* |
| 1, numeral 1; 4, numeral 2; 6, numeral 2, inciso b); 7, numeral 3; 15, numerales 11 y 12; 16; 34, numerales 2 y 5; 36, numerales 1, inciso c) y 3. |
| *Reglamento de Elecciones* |
| 276, numeral 3, inciso j). |

En razón de los antecedentes, considerandos y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos, se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/40/2017, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y coaliciones del periodo comprendido del ocho al once de febrero de dos mil dieciocho, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes notifique las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a las emisoras previstas en dichas pautas, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Portal de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, comunique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por la votación unánime del Presidente del Comité, Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; el voto a favor de las y los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza; con el voto en contra de los representantes de los partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Encuentro Social, todas y todos ellos presentes en la sesión.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PRESIDENTE**  **DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**  **DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ** | **EL SECRETARIO TÉCNICO**  **DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**  **MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ** |